



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE  
OFICINA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor **FRANCISCO TORRES BUENO**, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra **SUMICODI CIA. LTDA.**, representada por el **INGENIERO JUAN CARLOS CORONEL ROMO**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, contempla la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**.

**1.02.-** Con memorando No. 791-DA-AN-11 de 14 de febrero de 2011, la Directora Administrativa remite a la Administración General la solicitud a la ingeniera Inés Tonato, Responsable de Almacén, en la que se anexa el listado de suministros y materiales de oficina para la Asamblea Nacional, para el primer cuatrimestre del presente año, adjuntando especificaciones técnicas y presupuesto referencial; y solicita autorización para la adquisición de los bienes mediante el proceso de subasta inversa electrónica, lo que es aprobado por esta Administración General.

**1.03.-** El Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 44 de su Reglamento, establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas, por medios electrónicos a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

**1.04.-** El señor Administrador General mediante Resolución No. 038-AN-2011 de 21 de marzo de 2011, aprueba los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-09-2011 para la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL**, cuyo presupuesto referencial es de US.\$21.735,00 sin incluir IVA y dispone a la Dirección Administrativa publique esta resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**1.05.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 22 de marzo de 2011, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**1.06.-** En el día y hora establecidos para la recepción de las ofertas, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes: COMERCIAL ARAUJO, SUMICODI CIA. LTDA. AKROMEGA S.A. Y CODIXOPAPER CIA. LTDA.

**1.07.-** Con oficio No. 062-DA-AN-2011 de 4 de abril de 2011, el Director Administrativo, Encargado, informa a la Administración General que de las ofertas receptadas, luego del análisis técnico y legal efectuado por la Unidad de Almacén y Asesoría Jurídica, únicamente cumple con los requerimientos establecidos en los pliegos la empresa SUMICODI, para lo cual pone a consideración, el informe de calificación, el mismo que es aprobado para que se publique en el portal de compras públicas.

**1.08.-** El numeral 1 del Art. 47 reformado del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, si existe un asola oferta técnica calificada;

**1.09.-** Dentro del término previsto en el Art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se efectuó la sesión de negociación entre la Asamblea Nacional y la empresa SUMICODI CIA. LTDA. Ilegándose a un acuerdo económico.

**1.10.-** La Administración General aprueba lo acordado en la sesión de negociación y mediante sumilla inserta en el acta de negociación, autoriza publicarla en el portal de compras públicas.

**1.11.-** Luego del proceso correspondiente, el señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No.70-AN-2011 de 13 de abril de 2011, adjudicó el contrato para la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL** a la empresa SUMICODI CIA. LTDA., por la cantidad de US. \$20.300,00 sin incluir IVA,

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los suministros y materiales a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Contratista
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- d) La garantía técnica
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** SUMICODI CIA. LTDA. se obliga con la Asamblea Nacional a la **PROVISIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA**, debidamente entregados a entera satisfacción de la Entidad, conforme al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN	MARCAS
1	200	CASSETES 60 MINUTOS BUENA CALIDAD	SONY ORIGINAL IMPORTADO
2	10000	CD-R IMPRIMIBLE DE BUENA CALIDAD	IMATION ORIGINAL IMPORTADO
3	5000	CD IMPRIMIBLES MINI DE BUENA CALIDAD	IMATION ORIGINAL IMPORTADO
4	20000	DVD IMPRIMIBLES DE BUENA CALIDAD	IMATION ORIGINAL IMPORTADO
5	50	DVD MINI DE BUENA CALIDAD	IMATION PRINCO ORIGINAL IMPORTADO
6	10000	ESTUCHE PARA CD TIPO FUNDITA DE BUENA CALIDAD	PRODUCTO NACIONAL
7	20000	ESTUCHE PARA CD PLASTICON TIPO PESCADO DE BUENA CALIDAD	ORIGINAL IMPORTADO
8	200	PILAS AA RECARGABLES DE BUENA CALIDAD	SONY ORIGINAL IMPORTADO
9	100	PILAS AAA RECARGABLES DE BUENA CALIDAD	SONY ORIGINAL IMPORTADO

**4.02.-** Adicionalmente el Contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, período que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de US. \$20.300,00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

**5.02** El precio acordado en el contrato por los suministros y materiales especificados, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01.-**El pago se realizará contra entrega total de los bienes objeto del contrato y a plena satisfacción de la entidad.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguiente garantía:

**a) Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los suministros y materiales. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los suministros y materiales y durará al un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio del material, considerado defectuoso, estos serán reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los suministros y materiales respectivos, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

**a) La técnica:**

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la entrega suministros y materiales contratados es de ocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

(8) días laborables contados a partir de la suscripción del contrato.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

**Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la provisión de los suministros y materiales o incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega e instalación de los suministros y materiales y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

**14.01.-** La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta suscrita por la ingeniera Inés Tonato, Responsable de Almacén en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa Administradora del Contrato, a la ingeniera Inés Tonato, Responsable de Almacén de la Asamblea Nacional, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, de las siguientes causales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**4.1** Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

**4.2** Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

**5)** Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**6)** Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**18.02.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

entrega de los bienes objeto de esta contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:** ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Edificio del Palacio Legislativo. Teléfono: 2-239-453. Quito.

**EL CONTRATISTA:** Parroquia Gualea. Calle Acuña No. 107 e Inglaterra. Quito. Teléfonos: 2525-857; 2908024.

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito Distrito Metropolitano a, **21 9 ABR 2011**

**FRANCISCO TORRES BUENO  
ADMINISTRADOR GENERAL**

**ING. JUAN C. CORONEL ROMO  
GERENTE GENERAL DE  
SUMICODI CIA. LTDA.**